

tion á estos términos: «si las mismas facultades que tenían los otros, tendrán los nuevamente concedidos,» era de la misma opinion del Sr. Espinosa.»

Se mandó hacer la pregunta como dixo el Sr. Tagle, y el Sr. Jáuregui pidió se leyese el decreto de las Córtes de España de 9 de Octubre de 812, sobre la jurisdiccion ordinaria que se concede á los Alcaldes de los pueblos donde no hay Jueces de letras.

Se preguntó si se aprobaba la indicacion del Sr. Espinosa, y se acordó que sí.

Se mandaron pedir igualmente los antecedentes que el Sr. Alcocer expuso hallarse en la Diputacion Provincial sobre Jueces de letras.

Se leyó el dictamen de la Comision de Policía sobre Taquígrafos, reducido á que se exite á la Regencia para que ponga en corriente la oficina de redaccion del diario de Córtes.

El Sr. Fagoaga dixo: «que la Regencia no puede establecer una oficina, cuyo establecimiento toca al cuerpo legislativo.»

El Sr. Espinosa propuso: «que se asigne sueldo á los Taquígrafos y se anuncie al público, para que ocurran,» y se mandó volver á la Comision para que refundiese su Dictamen conforme á lo discutido.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Justicia y Guerra unidas, sobre desafuero de militares por delito de robo, y despues de una ligera discusion, se preguntó si estaba en el caso de votarse y se resolvió que sí en lo general.

Se leyó la 1.^a proposicion, y el Sr. Espinosa dixo: «que segun ella quedaba el desorden en el mismo estado con el Dictamen de la Comision.»

El Sr. Fagoaga repuso: «que la Comision habia tenido en consideracion las preocupaciones sobre fueros, y que se habian pulsado inconvenientes en privar á los ladrones del fuero militar.

El Sr. Azcárate hizo un discurso exi-

tando á la Soberana Junta para que tome providencias severas contra los ladrones, haciendo ver que es muy conveniente privarlos de dicho fuero.

El Sr. Espinosa apoyó lo mismo y añadió: «que no se encargó á la Comision refriese las leyes penales contra los ladrones, porque esto bien lo sabía S. M.; sino que presentase en su dictamen unas medidas extraordinarias y seguras de desafuero á los robadores militares, para evitar el notorio, extraordinario y escandaloso desorden en esta materia.»

El Sr. Suarez Pereda dixo: «que se habia pasado á la Comision el escrito de Daza, no para que dixese si se habia de establecer una ley para que los militares perdiesen el fuero en delitos de robo; sino para que se dixese si conforme á las establecidas lo perdian ó no: y por eso fué necesario asentar las que los desaforaban antes y las que los restituian despues, y que decir lo contrario era una equivocacion.»

El Sr. Tagle dixo: «que aunque los fueros no se concedieron para hacer impunes los delitos, de hecho logran sus individuos cierta impunidad que es en extremo perjudicial al público, y que mas se deben respetar las luces que las preocupaciones, por lo que era de sentir que volviese á pasar el asunto á la Comision, para que con arreglo á lo expuesto diese su Dictamen.»

El Sr. Fagoaga dixo: «que eran bastante conocidos los principios en que se fundaron los señores Preopinantes, por lo que era de sentir no pasase á la Comision el asunto, sin que se resolviese si se debia mantener el fuero, para sobre esta base fundar la Comision su Dictamen.»

Se preguntó á indicacion del Sr. Azcárate, si se aprobaba el Dictamen de la Comision en lo general: y se resolvió que no, y que volviera á la misma con los objetos indicados.

El Sr. Fagoaga pidió se le acompañasen otros señores Vocales, por estar impedidos algunos señores de la Comision por sus ocupaciones, y el Sr. Presidente nombró á los señores Bus-

tamante (D. José María), y Marqués de Salvatierra.

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 23 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y el Decreto y órdenes respectivas.

El Sr. Presidente mandó leer el artículo 1.^o del capítulo 4.^o del Reglamento interior de la Soberana Junta que dice: «Los Vocales asistirán á las Sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas ó secretas, desde que se principien hasta que se concluyan, sin trasladarse del uno al otro lado, ni mudar de asiento en la misma Sesion.

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda á que se acompaña un proyecto de lotería de D. Estevan Toscano, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Otro del Ministerio de Relaciones, acompañando la exposicion del Rector y Catedráticos del Colegio de San Ildefonso con un oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo, para que recaigan en S. A. las facultades que tenían los Vireyes respecto á aquel Colegio como Vice-patronos, la que explanó el Sr. Icaza, concluyendo en que se resolviese luego.

El Sr. Lobo indicó: «que volviese á la Regencia para que proveyese á lo que considerase necesario en dicho Colegio.»

El Sr. Fagoaga apoyó lo mismo, añadiendo: «que cuando en Tacubaya se dixo que se recibiese en esta Corte al Serenísimo Sr. Generalísimo con la ceremonia propia del Vice-patronato real, no era concederle todas las facultades que á éste corresponden.»

El Sr. Maldonado propuso: «que sien-

do una atribucion del poder ejecutivo resolver en el caso sobre que rueda la Consulta, se devuelva á la Regencia para que en uso de sus facultades, disponga lo conveniente,» y así se mandó.

Se leyó otro oficio del Ministerio de Hacienda acompañando un Estado del último quinquenio de los productos que ha rendido el Apartado, y se pasó á la Comision de Minería.

Se leyó una Consulta del Gefe político sobre la presidencia de Juntas Electorales, y el Sr. Presidente dixo: «que esto no ofrecia duda por tocar resolver las que se ofreciesen á las mismas Juntas.»

El Sr. Tagle indicó: «deberse estar á lo resuelto sobre que en todos los puntos omisos en la Convocatoria rija la Constitucion Española.

El Sr. Azcárate pidió se pasase á la Comision respectiva, y así se mandó.

Se leyó un oficio del Ministerio de Justicia acompañando una solicitud del Lic. D. Mariano Portal sobre judicatura de letras de Puebla, y se pasó á la Comision de Consultas.

Una queja del Capitan D. Leonardo Arias, sobre que estando pendiente la aprobacion de la sentencia que dió el Consejo de Guerra, en su causa y se le mandaba salir á las órdenes del Sr. Guerrero. Se mandó que ocurra donde toca.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda sobre provision de vacantes en el Tribunal de Cuentas, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó el dictamen de la Comision de Justicia sobre suplir los magistrados que faltan en esta Audiencia y el Supremo Consejo de Guerra, explanándolo el Sr. Gamá, como individuo de dicha Comision.

El Sr. Espinosa pidió se leyese el dictamen de la misma Comision sobre la division de Salas de la Audiencia, y creacion del Supremo Tribunal de Justicia, y lo resuelto por la Soberana Junta.

Se leyó lo acordado en Sesión de 8 de Enero en esta materia; conviene á saber, que debe dejarse á la resolución del Congreso el establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia, y que no es urgente el nombramiento de Ministros para la 3ª Sala. El Sr. Fagoaga procuró esforzar el dictamen de la Comisión, que es objeto de la discusión actual. El Sr. Espinosa apoyó también el dictamen por ser conforme á la Ley, y á lo que está mandado por esta Soberana Junta, y que solo podrán añadirse á la primera proposición estas palabras: "por el orden de la Ley, ó conforme á la Ley."

El Sr. Presidente dixo: "que el Decreto de las Cortes de España previene la resolución del caso, á cuya discusión asistió, asegurando ser idénticos los motivos que obligaron á dictarlo; y añadió: "que en la sesión del 8 del corriente habia dicho y no se puso en la acta, lo extraño que era que estando los otros dos poderes legislativo y ejecutivo plenos para su ejercicio, no lo estubiese el poder judicial, cuando era el mas independiente por su especie, respecto á que hoy resultaba manco á pesar de cuanto se creia por los señores que opinaban habia facultad en la Audiencia para llenar las Salas del modo que se juzgaba, pues en su dictamen no habiendo, como no habia, en la de esta capital mas que dos Magistrados propietarios y un Fiscal, resultaba que ni aun para una sala habia el número que previene la Ley de 9 de Octubre de 1812: la misma que en su artículo 3º si dá autoridad para nombrar uno ó dos que falten, llamando en este caso á los Jueces de Letras, ó en su defecto Abogados, no es ni puede ser á la primera, porque ésta acaso escogería para la reforma de su fallo, el que mas le acomodase y lo confirmase: que por otra parte el Decreto ó Ley de la misma fecha expedido por las mismas Cortes de España á consecuencia de la de Tribunales, en su artículo 1º terminantemente autoriza á la Regencia para que provea luego los Ministros que necesiten las Audiencias, sin consulta del Consejo de Estado, sujetando á esta calidad las vacantes que sobreviniesen despues, con solo el objeto en lo 1º de que no se dexase de administrar justicia ni por un momento, y por las mis-

mas circunstancias en que se hallan hoy por desgracia nuestras Audiencias; y que habiéndose mandado por esta Soberana Junta observarse la Regencia del Imperio el Reglamento de 8 de Abril de 1813; nada parecia mas conforme que su artículo 9. del Capítulo 2º obrase como es justo en el expresado caso en que nos hallámos, y se entendiese suficientemente autorizada para semejantes nombramientos."

El Sr. Azcárate dixo: "que si la Regencia tubo facultad para nombrar los suplentes de la 1ª Sala, también las tendria para nombrar los de la 2ª; y si ahora consulta para el nombramiento de estos se sigue que aquellos no fueron legítimamente nombrados."

El Sr. Espinosa reprodujo: "que la Ley de arreglo de Tribunales determinaba lo que debia hacerse, porque lo mismo es que falten Ministros del número de la dotación, para la formación de mas de una Sala, que el que el número de la dotación no alcance al que la Ley requiere para la formación de Sala de 2ª instancia, y así, pues la Ley de arreglo de Tribunales determina lo que debia hacerse en este 2º caso, es claro que determina también lo que debe hacerse en el primero: que cuando se quiere suponer que es esencialmente distinto el caso de la citada Ley, es un principio muy conocido en derecho que las Leyes en los casos omisos ó que no han previsto, se interpretan por los casos expresos: que el suplir la falta de Magistrados necesarios para la formación de Salas, toca al poder judicial y no al ejecutivo, pues á este solo correspondería proveer en propiedad las plazas vacantes, y que para esta provision debia preceder propuesta de la Soberana Junta, conforme á lo que tiene acordado; pero que no se está en el caso de proveer las plazas de Magistratura, por haberse estimado no deber hacerse por el corto tiempo que falta para la reunión del Congreso nacional, y que en este concepto es inadaptable el Decreto de las Cortes de España que ha citado el Sr. Presidente, porque lo primero, se dirigió á que la Regencia proveyese en propiedad las plazas que se necesitan para completar las Audiencias, y lo segundo, fué necesario que para esto autorizasen ex-

presamente las Cortes á la Regencia, lo que no ha hecho con la del Imperio la Soberana Junta, ni está para lo expuesto en el caso de hacerlo."

El Sr. Azcárate apoyó lo expuesto diciendo: "que si la Regencia nombró en España Ministros, fué por la autoridad que le confirió el Congreso."

El Sr. Fagoaga expuso: "Que la Ley de 9 de Octubre es una resolución particular que no debe tenerse por vigente por la contradicción que envuelve."

El Sr. Gama manifestó: "que aunque la Regencia nombró los suplentes que actualmente asisten á la Audiencia, dió de esto cuenta á la Junta Soberana, y S. M. aprobó."

El Sr. Tagle hizo veer "que no habia contradicción en el Decreto de 9 de Octubre," y el Sr. Espinosa, "que el referir el nombramiento que anteriormente hizo la Regencia no es por inculcarlo, sino por hacer presente lo que desde entónces debió hacerse."

El Sr. Azcárate indicó: "que habiendo aprobado la Junta el nombramiento, ya no tenia lugar su reflexión."

El Sr. Presidente dixo: "que únicamente se habia contestado á la Regencia de enterado," y el Sr. Maldonado añadió: "que esto era aprobar."

Se leyó la contestación, y el Sr. Espinosa dixo: "que seria muy notable haber aprobado el nombramiento de dos ministros del Gobierno Español como tales, para suplir en la 1ª Audiencia del Imperio, dando á entender que en su Capital no habia Jueces de Letras, ni otros Letrados aptos de que echar mano."

El Sr. Jáuregui dixo: "que solo con la expresión de que se llamasen los Letrados por la Audiencia conforme á la Ley, segun proponia el Sr. Espinosa podia aprobarse la proposición, porque así el Tribunal na hacia otra cosa que obedecer y cumplir la Ley, pero de ninguna manera podia convenir en que se hiciese el nombramiento de individuos en el sentido en que hablaba el Sr. Gama, pues entónces se daba al

poder judicial una atribución que es propia del poder ejecutivo, y ni la Junta misma puede alterar este orden, y confundir la división de los poderes, y que sin duda por este motivo en el Decreto de las Cortes, que se habia leído se notaba que la Regencia habia sido habilitada para el nombramiento urgente de las vacantes en aquel caso, y en la manera con que se verificó."

Despues de otras reflexiones se leyó la proposición de la Comisión en estos términos: *que la misma Audiencia tal cual está, nombre individuos de su satisfacción que en calidad de suplentes completen el número de Magistrados que sea necesario para formar las dos salas que S. M. ha creído indispensables por ahora y hasta la instalación del Congreso. Y declarándose que estaba en estado de votarse, se desechó.*

El Sr. Espinosa fijó la siguiente: *"Que la misma Audiencia tal cual está, nombre con arreglo á la ley, individuos de su satisfacción que suplan hasta completar el número necesario para las dos salas que se acordaron, hasta la instalación del Congreso.*

Fué aprobado, lo mismo que la 2ª proposición del Dictámen que es á la letra: *Que á la primera sala de Audiencia se agregue dos militares de graduación que nombre la Regencia, y formado de esta manera el Tribunal, ejerza todas las funciones que ejercia antes el Supremo de España, entendiéndose igualmente hasta la reunión del Congreso.*

A indicación del Sr. Presidente se mandó devolver por el Ministerio por donde vino, la causa formada al Teniente Coronel D. Cristóbal de Hubert, por la resolución anterior.

El Sr. Presidente propuso: "fuese extensiva esta providencia á Guadalupe," y el Sr. Azcárate dixo: "que no habiendo hecho consulta aquella Audiencia, no era necesario providenciar acerca de ella."

Se leyó el Dictámen de la misma Comisión de Justicia sobre el Reglamento de Alcaldes Auxiliares, y quedó sobre la mesa.

El Sr. Azcárate hizo las dos proposiciones siguientes:

1ª «Respecto de hallarse tan próxima la reunion del Congreso, es muy conveniente que los señores secretarios de la Soberana Junta con presencia de las actas formen listas de las proposiciones pendientes en discusion, y de las que se han reservado para que las decida el Congreso; á fin de que las primeras y segundas se terminen ántes de su reunion, aumentandose las sesiones de la Junta si fuere necesario.»

2ª «Como una de las operaciones mas importantes en que debe entender el Congreso constituyente, sea la division del territorio del Imperio, y no haya cartas geográficas exactas de las provincias, para prepararle este trabajo seria muy importante se mandase á la Regencia reuniese en el Observatorio del Colegio de Minería personas inteligentes, que por ahora ratificasen las longitudes y latitudes de los parajes mas marcados del Imperio, las de las principales Ciudades y Pueblos para con estos datos comenzar á formar los planes respectivos en cuanto sea necesario para la division del territorio.»

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 24 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior y decreto y órdenes respectivas.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Relaciones al que acompaña una representacion del Intendente y Gefe político de Zacatecas D. José Monter, con otros testimonios sobre nulidad de elecciones, de oficios del Ayuntamiento, y otros incidentes,

Otra de D. Felix Cárdenas, sobre que se nombre oficial de esta Sece-

taría. Se mandó que se tenga presente en su caso.

Otra de varios Mayorazgos, sobre que se publique la ley de 12 de Octubre de 820: solicitud que apoyó con energía el Sr. Maldonado. Se pasó á Comision de Justicia, como tambien la de D. Ignacio Campa Cos, sobre que se le designe Tribunal que conozca de una sentencia de la Capitanía general que graba á su parte.

Otra de D. Juan Hall, sobre que se abrevie la resolucion de su anterior solicitud, y permiso de extraer cierta cantidad de pesos. Se pasó á la Comision donde están los antecedentes exhibiendo el interesado la órden que refiere de 5 de Octubre último, que el Sr. Espinosa dixo se necesitaba tener á la vista.

El Sr. Azcárate leyó el Dictamen de la Comision, relativo al exámen de poderes que deben traer los electores de diputados, y se reservó su discusion para mañana, en que se expondrá lo conveniente sobre la nueva consulta del Ayuntamiento con que se ha dado cuenta hoy.

El Sr. Maldonado hizo la indicacion de «que se llebase por la Secretaría un apunte de los señores que asisten á las Sesiones,» la que fué apoyada por algunos señores, y habiendola contradicho el Sr. Azcárate y otros señores Vocales, fundando ser esta providencia indecorosa para la Soberana Junta, y para cada uno de sus individuos, dicho Sr. Maldonado hizo presente: «que con motivo de haber sido públicas las Sesiones del lunes y martes, en que se trató el punto del corto número de señores Vocales, que asisten á ellas, le parecía que de esta suerte se salvaba el honor de los señores que ven como una obligacion sagrada el desempeño de sus atribuciones, y que de ninguna suerte creía se faltaba al decoro de esta Soberana Junta por su indicacion.»

Habiendose preguntado si se admitía á discusion, se declaró por la negativa.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Hacienda, sobre la solicitud del In-

SESION

del dia 25 de Enero de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando el expediente promovido por D. Juan Goitia en que pide aumento de sueldo, como mayordomo de propios; y otro de dicho Ministerio, acompañando una exposicion de la Diputacion Provincial de Puebla, sobre establecimiento de Contaduría de Propios en aquella Ciudad, y se pasaron ambos á la Comision de Relaciones interiores.

tendente, Gefe político de esta Capital, que se contrahe al establecimiento de una Secretaría, cuyas dotaciones ascenderán á 3.900 pesos anuales. La Comision expuso: que esta solicitud guarda identidad con la que hace pocos dias hicieron los señores Intendentes últimamente nombrados sobre aumento de sueldos, y que habiendo declarado quedase reservada al Congreso nacional la resolucion y arreglo de sueldos de dichos Gefes, se halla en el mismo caso la instancia del Sr. D. Ramon Gutierrez Mazo, y que mediante á la prontitud con que debe instalarse el Congreso, se le devuelva para que ocurra en su caso á exponer lo que le convenga: y así se mandó.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando el Expediente formado sobre la ereccion de oficina de nuevas temporalidades, ó que se agreguen éstas á la de los Jesuitas baxo el plan del Intendente de ésta Côte.

Se hizo la segunda lectura de la 1ª proposicion del Sr. Azcárate que fué admitida y aprobada, habiendose expuesto por los señores Secretarios ser asunto casi concluido por el arreglo en que están los trabajos de la Secretaría, y pasandose á leer la 2ª proposicion de dicho Sr. Azcárate la retiró para variarla.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Justicia sobre Alcaldes auxiliares, reducido á que se apruebe el Reglamento de la Ciudad, con las variaciones de la Diputacion Provincial.

El Sr. Azcárate pidió se leyese el expediente para manifestar como pugnan las adiciones con dicho Reglamento, y se señalase dia para su discusion.

El Sr. Presidente señaló el de mañana. Dicho Sr. Presidente recomendó á la Comision de Relaciones exteriores el pronto despacho del asunto de Texas y Californias.

El Sr. Azcárate habló extensamente de la gravedad del asunto en que no cesaba de trabajar, y ofreció que entendería su dictamen á la mayor posible brevedad.

Se levantó la Sesion.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Consultas, relativo á que se haga saber por medio de los periódicos, hallarse vacante la plaza de Juez de letras de Puebla, para que los que aspiren á esta judicatura presenten sus memoriales á esta Soberana Junta, en concepto de que el dia 12 del próximo Febrero se procederá á hacer la propuesta. Se declaró en estado de votarse, y se aprobó, mandando se expida la órden correspondiente á la Regencia.

Se leyó el Dictamen de la Comision Eclesiástica, sobre una consulta de la oficina de Temporalidades, relativa al patronato que residia en los señores vireyes para la provision de capellanías vacantes y cátedras de colegios. Pide la Comision que vuelva este expediente á la Regencia para que haga que la Contaduría de Temporalidades especifique con toda claridad y exactitud la duda que se le ofrece, instruyendo al mismo tiempo con los antecedentes y documentos respectivos, y así se mandó.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Convocatoria, relativo á las consultas del Ayuntamiento y Gefe político de esta Corte, y despues de una detenida discusion, se refundió y aprobó en los términos siguientes:

1º Que un dia antes de la eleccion se reunan los electores en Junta preparatoria para nombrar Secretario y escrutadores de su seno: examinar las

credenciales, y resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la legitimidad de dichos electores y sus poderes.

2º Que el Gefe político y el Ayuntamiento deben arreglarse literalmente á lo dispuesto por el artículo 6º de la Convocatoria en la eleccion de Diputados al Congreso, recibiendo el primero las credenciales de los electores de Provincia, las que presentará á la Junta electoral que precisamente debe presidir á no estar enfermo, y en este caso el Alcalde 1º para que toda ella las vea y califique como á quien privativamente toca decidir sin ulterior reclamo, todas las dudas y cuestiones recurrentes.

3º La Misa de Espíritu Santo deberá celebrarse á puerta abierta en el Oratorio del Ayuntamiento, á fin de que haya mas tiempo para concluir la eleccion en el dia.

4º Concluida la eleccion se prevenirá á los Diputados que existen en la Capital concurren al dia siguiente con los electores de Provincia y el Ayuntamiento al solemne *Te Deum*, que ha de cantarse despues de copcluida la eleccion de Diputados de la Diputacion Provincial, en accion de gracias de todas las elecciones, sin preferencia de lugar.

5º Que en todos los puntos omisos en la Convocatoria se decidan las dudas con total arreglo á lo que previene la Constitucion Española.»

Se leyó el Reglamento de Jueces auxiliares formado por el Ayuntamiento, y adicionado por la Diputacion Provincial de esta Córte, y se reservó su discusion para otro dia, por ser la una y media de la tarde.

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 26 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior y órdenes respectivas.

Se dió cuenta con la instancia de Doña María Candelaria Vega, sobre que se le quiere embargar por réditos que adeuda á los capitales de la Inquisicion, y el decreto del Sr. Generalísimo para que ocurra á la Soberana Junta. Se pasó á la Comision de Justicia.

Con una exposicion de la Junta del crédito público, sobre solicitud de Manuel Servin. Se mandó archivar.

Y un oficio del Ministerio de Relaciones, á que acompaña una representacion del Consulado de Puebla pidiendo que se adjudiquen los derechos de Averia de Tampico y Veracruz. Se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó el Dictamen de la comision de Policia, sobre Taquígrafos, y declarado en estado de votarse, se leyó la 1ª proposicion que dice: «Se nombrará una Comision especial, como se hizo en España, para que teniendo presente el sistema de dos salas, corra con el emplazamiento que se haga á los que se han manifestado pretendientes en clase de Taquígrafos, ofreciéndoles para que vengan con gusto, que serán dotados competentemente muy luego que se vean sus trabajos.» Fué aprobada, y lo mismo la 2ª que dice: «Que se conteste á la Regencia imponiéndola de esta determinacion, á fin de que coopere de su parte, á que ya que se ha estimulado al Ayuntamiento de Puebla, y Vice-Director de la Academia de la buena educacion de su juventud, se le exite á que comparezcan lo mas pronto que puedan en la Capital del Imperio los que quieran destinarse al importante ejercicio de la Taquígrafia, seguro de su dotacion correspondiente, para que por este medio se logre lo que se desea con tanta justicia.»

Se nombró á consecuencia la Comision que deberá entender en estos asuntos, compuesta de los señores Horbego, Montes, Argüelles, y Bustamante (D. José María).

Se leyó un oficio del Sr. Generalísimo, acompañando extracto de las exposiciones sobre Bexar etc.

El Sr. Presidente expuso: «que al-

gunos puntos están resueltos; pero que pase á la Comision donde están los antecedentes, sacandose la copia que se pide.»

Se leyó el Dictamen de la Comision de Hacienda, sobre la consulta del Consulado de ésta Córte, relativa á los derechos que se cobran con exceso á lo aprobado, pues solo se debe pagar lo que se ha señalado en el Arancel.

Se aprobó la 1ª proposicion que dice: «Que deben cesar desde el dia de la promulgacion de Aranceles de comercio, los cobros de los referidos arbitrios de reemplazos.»

Y lo mismo la segunda: «Que se expida el decreto correspondiente mandando en él tambien, que en los Consulados de México, Veracruz y Guadalupe se formen, lo mas breve posible, las cuentas finales de la administracion de estos ramos y se presenten á la Regencia, entregando á las Tesorerías del Imperio los caudales que resulten existentes.»

Se leyó el Dictamen de la misma, sobre el cobro de derechos del cargamento de la Fragata Atocha. Se resolvió de conformidad, «Que con respecto al cargamento que conduce la Fragata Atocha deberán arreglar el cobro de derechos los Ministros de la Hacienda pública de Acapulco á las leyes que regían en aquel puerto á la fecha de la descarga, relativas al comercio de Manila, y lo mismo las patillas de los oficiales del expresado Buque.»

Se volvió á leer el Dictamen de la Comision de Justicia, sobre el Reglamento de Alcaldes auxiliares.

El Sr. Tagle fundó detenidamente el Reglamento del Ayuntamiento, y al concluir se aprobaron los ocho primeros artículos en que no se conformaron los demás señores, que hablaron en la discusion, con las variaciones correspondientes al número de Regidores.

El artículo 9º se aprobó en los términos que lo propuso el Ayuntamiento, y no como lo adicionaba la Diputacion Provincial, á la indicacion de los se-

ñores Espinosa y Azcárate, con quienes convino la Comision.

El artículo 10º se aprobó tambien como lo propuso el Ayuntamiento, protestando el Sr. Espinosa hacer una adicion.

El artículo 11º se aprobó con la variacion de la Diputacion Provincial.

Se mandaron volver á la Comision los artículos 12 13 14 y 15, para que con arreglo á lo discutido refunda su dictamen.

Se dió cuenta con una instancia de D. Francisco Arce y otros dos vecinos de Otumba sobre competencia de jurisdiccion.

El Sr. Azcárate dixo: «que siendo esta una competencia de jurisdiccion, se debe decir que ocurran á donde toca.»

Los señores Mansilla é Icaza apoyaron lo mismo, y así se resolvió.

Se leyó un oficio del Ministerio de Guerra dando conocimiento del parte que dió el Gobernador de Acapulco al Serenísimo Sr. Almirante, de la conducta del bergantin Araucano que porta el pabellon de Chile, y parece estar bloqueando el Castillo como pirata; con la contestacion de dicho Sr. Almirante.

Se mandó contestar de enterado.

El Sr. Presidente dixo: que el lunes se debía nombrar su sucesor, Vice-Presidente y Secretarios.»

Se levantó la Sesion.

Dia 27 de Enero de 1822.

No hubo Sesion.